

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), siete (7) de abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

En orden a resolver se Dispone:

Aporta en escrito que precede la parte ejecutante dirección electrónica que indica corresponde a la parte pasiva. Lo anterior con la finalidad de surtir la notificación personal conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación, previo a proceder a su notificación conforme la norma en comento, se exhorta a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a los lineamientos del Decreto en mención que en el inciso segundo del artículo 8° precisa:

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (se resalta)

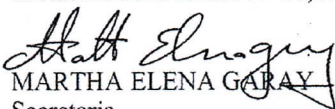
Cumplido lo anterior, ingrese la actuación para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR-GUZMAN
Rad. 2019-00343-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, ocho (08) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 36, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria